

## Análisis del Contenido de las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal en materia energética

### Ley Minera.

#### Metodología.

Se revisó el contenido de las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal el día 30 de abril de 2014. Se contrastaron con las propuestas de interés de Greenpeace México y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental. Se identificaron necesidades las principales áreas en las que es pertinente hacer referencia en materia de hidrocarburos e impactos ambientales y se modificación y redactaron las propuestas que subsanan dichas necesidades.

#### Coordinación con la Ley de Hidrocarburos

- Ya que las concesiones en materia de hidrocarburos se encuentran prohibidas por la constitución, los concesionarios mineros deberán en todo momento asegurar que cuenten con un contrato, diseñado específicamente (sin necesidad de licitación), que les permita la extracción de hidrocarburos tomando en cuenta los efectos y posibles riesgos de la extracción de carbón mineral.
- Los contratos deben establecer las obligaciones del particular y el Estado de manera específica en caso de que sea posible extraer carbón y gas natural, así como las limitaciones de las concesiones mineras.
- Es necesario asegurar la participación social y consulta de las comunidades, en la concesión minera y en la firma de los contratos de hidrocarburos.
- El contrato, que en el artículo 19 de las Ley de Hidrocarburos se establecen los contenidos mínimos de los mismos, no establece la necesidad de contar con la responsabilidad ambiental en caso de daño, así como llevar acabo los procedimientos necesarios de prevención, evaluación, manifestación y reparación en materia ambiental.
- Los promoventes de los proyectos mineros no sólo deben contar con solvencia económica y capacidad técnica, administrativa y financiera. Consideramos que deben asegurar que cuenten con estudios sociales y ambientales que permitan evaluar y prevenir los daños y que este proceso también cuente con solvencia económica y capacidad técnica, administrativa y financiera.
- Es necesario establecer reglas claras en los contratos que acondicionen las necesidades de seguridad laboral y del medio ambiente por la explotación de hidrocarburos en las zonas mineras.
- La Ley Minera debe modificar sus consideraciones ambientales en caso de que se encuentren yacimientos de gas natural asociados al carbón.

- En la cuestión ambiental, existen dos impactos al ambiente que deben ser evaluados por distintas autoridades: la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente (ANSIPA). Es necesario, establecer las diferentes atribuciones y competencias de estas instancias en la medición de los impactos y asegurar la transparencia y rendición de cuentas para medir los impactos totales generados por las actividades.

## Resultados y recomendaciones puntuales a la Ley.

Ley				
Ley Minera	Tema	Dice	Se propone que diga	Justificación
Artículo				
6	Protección al medio ambiente. Áreas Naturales Protegidas.	<p>...</p> <p><i>El carácter preferente de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos frente a las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos, así como frente al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</i></p> <p><i>La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, podrá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades a que se refiere el párrafo anterior.</i></p>	<p>...</p> <p><i>El carácter preferente de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos frente a las actividades de conservación de las Áreas Naturales Protegidas, la exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos, así como frente al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</i></p> <p><i>La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, podrá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades a que se refiere el párrafo anterior.</i></p>	<p>En el ánimo de que la reforma energética sea integral y <b>sustentable</b>. Que la conservación en las áreas naturales protegidas es una prioridad para garantizar el derecho a un medio ambiente sano.</p> <p>Que el objetivo del Estado, previsto en la CPEUM es garantizar las mejores condiciones para un desarrollo integral y sustentable (art 25).</p> <p>Dado que se proponen reformas a la Ley de Hidrocarburos en el sentido de prohibir la actividad dentro de las áreas naturales protegidas y en la zonas de influencia de las mismas, es que en armonía se debe incorporar al presente dispositivo el reconocimiento del carácter</p>

Ley				
Ley Minera	Tema	Dice	Se propone que diga	Justificación
Artículo				
		<p><i>En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprenden actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la actividad minera.</i></p>	<p><i>En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprenden actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la actividad minera.</i></p>	<p>preferente de la conservación de las áreas naturales protegidas como actividad preferente, para garantizar el bienestar de la sociedad general y la dignidad humana.</p>
<b>20</b>	<p>Protección al ambiente. Derecho a un medio ambiente sano. Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p><i>Las obras y trabajos de exploración y explotación de carbón en todas sus variedades, en terrenos amparados por asignaciones petroleras o por contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos, sólo podrán ejecutarse con autorización de la Secretaría, que solicitará opinión favorable a la Secretaría de Energía.</i></p> <p><i>Las obras y trabajos de exploración y explotación que se realicen</i></p>	<p><i>Las obras y trabajos de exploración y explotación de carbón en todas sus variedades, en terrenos amparados por asignaciones petroleras o por contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos, sólo podrán ejecutarse con autorización de la Secretaría, que solicitará opinión favorable a la Secretaría de Energía.</i></p> <p><i>Las obras y trabajos de exploración y explotación que se realicen</i></p>	

Ley				
Ley Minera	Tema	Dice	Se propone que diga	Justificación
Artículo		<p>dentro de poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, en los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva, en las áreas naturales protegidas, así como las que se efectúen dentro de la zona federal marítimo terrestre, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso, o concesión según sea el caso, de las autoridades que tengan a su cargo dichos bienes, zócalos lecho marino, subsuelo, las áreas o las zonas citadas, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p>	<p>dentro de poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, en los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva, <del>en las áreas naturales protegidas,</del> así como las que se efectúen dentro de la zona federal marítimo terrestre, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso, o concesión según sea el caso, de las autoridades que tengan a su cargo dichos bienes, zócalos lecho marino, subsuelo, las áreas o las zonas citadas, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p> <p><b>Quedan prohibidas obras y trabajos de exploración y explotación en las áreas naturales protegidas.</b></p>	<p>La vocación de las áreas naturales protegidas es incompatible con la actividad extractiva minera y de hidrocarburos, por ser estas actividades no renovables, motivo por el que se debe excluir de la posibilidad para que se considere la realización de estas actividades dentro de las ANP's, dejando de manera explícita en el texto de la Ley su prohibición.</p>

Ley de Hidrocarburos	Tema	Dice	Se propone que diga	Justificación
Artículo				
27	En materia minera y de extracción de hidrocarburos relacionados a la explotación	<p><i>No se requerirá llevar a cabo un proceso de licitación y el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá adjudicar directamente a los titulares de concesiones mineras, exclusivamente para las actividades de Exploración y Extracción de Gas Natural contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma, en las áreas donde efectivamente se estén realizando actividades de extracción de carbón.</i></p> <p><i>La Comisión Nacional de Hidrocarburos suscribirá el contrato correspondiente, siempre y cuando los concesionarios mineros acrediten ante la Secretaría de Energía, con opinión técnica favorable de la propia Comisión Nacional de Hidrocarburos, que cuentan con solvencia económica y capacidad técnica, administrativa y financiera</i></p>	<p><i>No se requerirá llevar a cabo un proceso de licitación y el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá adjudicar directamente a los titulares de concesiones mineras, exclusivamente para las actividades de Exploración y Extracción de Gas Natural contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma, en las áreas donde efectivamente se estén realizando actividades de extracción de carbón. Siempre y cuando se establezcan de manera transparente los derechos y obligaciones específicas señaladas en los contratos.</i></p> <p><i>La Comisión Nacional de Hidrocarburos suscribirá el contrato correspondiente, siempre y cuando los concesionarios mineros acrediten ante la Secretaría de Energía, con opinión técnica favorable de la propia Comisión Nacional de Hidrocarburos, que cuentan con solvencia económica y capacidad técnica, administrativa, financiera</i></p>	<p>Los contratos deben contener especificaciones técnicas, financieras y atribuciones específicas que permitan regular la participación de las concesiones mineras y los contratos de extracción de gas natural derivado de la extracción de carbón mineral.</p> <p>Es necesario que se asegure que el concesionario cuente con las capacidades técnicas, financieras y los estudios e instrumentos necesarios para prevenir, manifestar, evaluar y remediar el daño ambiental generado por los impactos de extracción minera y</p>

Ley				
Ley de Hidrocarburos	Tema	Dice	Se propone que diga	Justificación
Artículo				
		<p>necesaria para llevar a cabo las actividades de Exploración y Extracción del Gas Natural producido y contenido en la veta del carbón mineral.</p> <p>La Exploración y Extracción de Hidrocarburos que existan en el área correspondiente a una concesión minera y que no se encuentren asociados al carbón mineral, así como la Exploración y Extracción del Gas Natural asociado al carbón mineral que se ubique fuera de una mina, sólo se podrá realizar a través de un Contrato para la Exploración y Extracción que adjudique la Comisión Nacional de Hidrocarburos por medio de una licitación en los términos de este Capítulo o a través de una Asignación. Lo anterior en el entendido que una concesión minera no otorga preferencia ni</p>	<p>y estudios de evaluación de impacto ambiental, así como de los posibles daños generados por el proyecto, necesarios para llevar a cabo las actividades de Exploración y Extracción del Gas Natural producido y contenido en la veta del carbón mineral.</p> <p>La Exploración y Extracción de Hidrocarburos que existan en el área correspondiente a una concesión minera y que no se encuentren asociados al carbón mineral, así como la Exploración y Extracción del Gas Natural asociado al carbón mineral que se ubique fuera de una mina, sólo se podrá realizar a través de un Contrato para la Exploración y Extracción que adjudique la Comisión Nacional de Hidrocarburos por medio de una licitación en los términos de este Capítulo o a través de una Asignación. Lo anterior en el entendido que una concesión minera no otorga preferencia ni</p>	de los hidrocarburos.

Ley				
Ley de Hidrocarburos	Tema	Dice	Se propone que diga	Justificación
Artículo				
		<p><i>derechos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, exceptuándose el Gas Natural producido y contenido en la veta de carbón mineral que se encuentre en extracción, al que se refiere el primer párrafo del presente artículo.</i></p> <p><i>El concesionario minero que realice la Exploración o Extracción de Hidrocarburos a que se refiere el párrafo anterior sin contar con el Contrato de Exploración y Extracción correspondiente, será sancionado conforme a lo establecido en esta Ley y la Secretaría de Economía, previo aviso de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sancionará a dicho concesionario con la cancelación de la concesión minera respectiva conforme a lo dispuesto en la Ley Minera.</i></p>	<p><i>derechos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, exceptuándose el Gas Natural producido y contenido en la veta de carbón mineral que se encuentre en extracción, al que se refiere el primer párrafo del presente artículo.</i></p> <p><i>El concesionario minero que realice la Exploración o Extracción de Hidrocarburos a que se refiere el párrafo anterior sin contar con el Contrato de Exploración y Extracción correspondiente, será sancionado conforme a lo establecido en esta Ley y la Secretaría de Economía, previo aviso de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sancionará a dicho concesionario con la cancelación de la concesión minera respectiva conforme a lo dispuesto en la Ley Minera.</i></p>	

Ley				
Ley de Hidrocarburos	Tema	Dice	Se propone que diga	Justificación
Artículo				
<b>Séptimo Transitorio</b>	Concesiones Mineras y extracción de hidrocarburos	<p><i>Los titulares de concesiones mineras que a la entrada en vigor de la presente Ley cuenten con permiso para la recuperación y aprovechamiento de Gas Natural asociado a los yacimientos de carbón mineral, podrán continuar las actividades autorizadas en dicho permiso, sin que ello implique que les son conferidos derechos adicionales para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de concesiones mineras tendrán un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para solicitar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos la adjudicación directa del Contrato para la Exploración y Extracción que se encuentre en la veta de carbón mineral en el área</i></p>	<p><i>Los titulares de concesiones mineras que a la entrada en vigor de la presente Ley cuenten con permiso para la recuperación y aprovechamiento de Gas Natural asociado a los yacimientos de carbón mineral, podrán continuar las actividades autorizadas en dicho permiso, sin que ello implique que les son conferidos derechos adicionales para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de concesiones mineras tendrán un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para solicitar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos la adjudicación directa del Contrato para la Exploración y Extracción que se encuentre en la veta de carbón mineral en el área</i></p>	



Ley				
Ley de Hidrocarburos	Tema	Dice	Se propone que diga	Justificación
Artículo		<p><i>amparada en el permiso. Lo anterior, siempre y cuando se encuentre en producción la concesión minera y acrediten que cuentan con la capacidad técnica, administrativa y financiera para llevar a cabo las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</i></p> <p><i>El contrato deberá ser otorgado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en términos de esta Ley. Transcurrido un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, cualquier permiso quedará sin efectos.</i></p>	<p><i>amparada en el permiso. Lo anterior, siempre y cuando se encuentre en producción la concesión minera y acrediten que cuentan con la capacidad técnica, administrativa y financiera para llevar a cabo las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</i></p> <p><i>El contrato deberá ser otorgado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en términos de esta Ley con la opinión Técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados en caso de ser pertinente. Transcurrido un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, cualquier permiso quedará sin efectos.</i></p>	<p>En cuestiones mineras la PROFEPA es la instancia encargada de la inspección y vigilancia, mientras que estas mismas atribuciones las tendría la ANSIPA en el sector hidrocarburos. En este sentido es necesario establecer un marco regulatorio claro entre las dos instancias y además consultar a la SEMARNAT sobre la pertinencia de otorgamiento de los contratos.</p>